

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 138.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Director general de Caballería acudió a este ministerio, con fecha 30 de diciembre último, solicitando se ordenase la expedición de pasaportes en favor de los individuos de tropa del ejército al ser licenciados, á fin de evitarles el perjuicio que experimentan con la destrucción de sus licencias absolutas, en las continuas presentaciones que de dicho documento tienen precisión de verificar para el oportuno refrendo en los pueblos del tránsito al restituirse á sus casas; y S. M., despues de haber oido sobre el particular á la seccion de Guerra y Marina del Consejo real, ha venido en resolver, de conformidad con el dictámen de la misma, que por las autoridades militares de los puntos en que residen los individuos de que se trata al recibir sus licencias absolutas, se les faciliten, á petición de los jefes de los cuerpos respectivos, los correspondientes pasaportes para marchar al pueblo de su naturaleza ó domicilio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 14 de Febrero de 1847.—Constancia.—Sr..

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de las diferentes comunicaciones que los Capitanes Generales de los distritos y otras autoridades del ramo dirigieron á este ministerio esponiendo las razones que consideran militan en favor de los aforados de guerra para no ser comprendidos en la derrama general de que trata la ley de presupuestos de 14 de abril del año último, S. M. tuvo por conveniente oír en asunto de tanta importancia el parecer de su consejo de Ministros; y conformándose con el acuerdo del mismo acerca del particular, ha venido en resolver que, estando terminante y expreso el artículo de la ley citada en que se fundan las oficinas de Hacienda para la exacción referida, los aforados de guerra se hallan sujetos á la derrama general en los puntos donde se haga por reparto vecinal; en cu-

yo concepto es tambien la real voluntad que las autoridades militares correspondientes celen por su parte se verifique aquella en la forma mas equitativa, y entendiéndose únicamente por los meses vencidos, pues á consecuencia del restablecimiento de la contribucion de consumos, cesa desde la época marcada el pago de la indicada derrama.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Febrero de 1837.—Constancia.—Sr..

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra encienoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

Excmo. cargo la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 11 de junio del año último incluyendo copia de otro del Gobernador militar de la provincia de Alicante, en que consulta si ha de cubrir plaza, por el cupo de la misma provincia, varios quintos que la tomaron antes de haberse tocado la suerte de soldados; y conforme S. M. con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Diciembre último, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recuerde nuevamente, tanto á V. E. como á los demas Capitanes Generales de los distritos de la Peninsula, la Real orden de 9 de Marzo de 1832, preventiva de que para asegurar en las quintas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las cajas referente á individuos que se hallen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Jefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para llamamiento y declaracion de soldados, en la que se marcó igualmente, para la remision de tales documentos, el término de un mes para los que se refieran á individuos que hagan parte de los regimientos de la peninsula, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas; teniéndose ademas presente que los certificados de los Comandantes de los depósitos en que solo se exprese la fecha en que los interesados sentaren plaza y la de su embarque, carecen de valor para el caso, pues que pudiera suceder, que al tiempo de la declaracion de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la Caja, ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.

De real orden, comunicada por dicho

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 12 de Febrero de 1837.—El Subsecretario, Manuel Mazo de Zúñiga.—Sr..

NUMERO 139.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Por el ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del actual la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En las semillas alimenticias declaradas de libre importacion por real orden de 26 del pasado, se comprenden ademas del trigo, cebada, centeno y maiz, ya designados en anteriores disposiciones, los garbanzos, judias, lentejas, habas y habones, arroz, yerros, panizo, guijas, avena, guisantes y algarrobas. Lo que de real orden lo digo á V. E. en contestacion á la comunicacion de ese ministro, pidiendo se le designase nominalmente las semillas que habian de disfrutar completa franquicia de derechos á su introduccion del extranjero.

Y lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 18 de Febrero de 1837.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

NUMERO 140.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MINAS.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la minería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar definitivamente hasta el dia 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1837.—Moyano.—Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

NUMERO 141.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Benevolencia y Sanidad.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Considerando que así las juntas provinciales como las municipales de beneficencia deben consagrar incesantes esfuerzos á las respectivas casas piadosas, puestas bajo su inmediata inspeccion y vigilancia, y que á ser unos mismos los individuos que las compusiesen, estos tendrian que dividir su atencion entre establecimientos de índole diversa, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatibles entre sí los cargos de Vocales de unas y otras juntas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Febrero de 1837.—N. Medel.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 142

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 23 de Febrero último la Real orden siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue.—Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Ha llamado estraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la monarquia, segun aparece de las relaciones del censo que dan los gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el gobierno de S. M. se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo hay algunas en las cuales la diferencia, con los datos que tiene el gobierno sube á 10 ó 12,000 vecinos de menos, y en otras hasta 113 y 116,000 habitantes. S. M. la Reina (Q. D. G.), que desea tener un conocimiento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos, y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais.

La inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion con arreglo á los artículos 226, 285, 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso que ocurra. Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los Gobernadores de provincia den las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los jueces de primera instancia encargados de este servicio cuantos auxilios, datos y noticias necesiten para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina, nuestra señora (Q. D. G.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Febrero de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial encargando muy eficazmente á los señores Alcaldes presten y agan prestar para el logro de este servicio cuantos auxilios se les reclamen por los encargados de su ejecucion. Zamora Marzo 7 de 1857. El Gobernador—Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 113

El Excmo Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, remite á este Gobierno para su insercion en este periódico oficial, la Real orden circular siguiente.

Secretaria de la sala de gobierno de la audiencia de Valladolid.—En la gaceta oficial del dia 6 del actual se halla inserta una real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y justicia y circulada por este con fecha tres del actual que á la letra es como sigue.

“Por Real orden de 27 de enero próximo pasado se dice á este Ministerio por el de hacienda lo siguiente:—Excmo Sr.; sin embargo de las diferentes reales órdenes que se han comunicado para la exacta observancia de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la caja general de depósitos de 29 de setiembre de 1852 no se ha conseguido aunque por todas las autoridades á quienes corresponde lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previene, y ya por que las órdenes citadas no les fueran comunicadas; en tal estado; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna (q. D. g.) se ha servido resolver lo manifieste á V. E. como de su real orden lo egecutó á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las autoridades dependientes

de las listas últimadas en 15 de Mayo de 1854, de las personas que tienen derecho á elegir Diputado á Cortes, publicadas en el Boletín oficial número 17 del dia 9 de Febrero anterior, correspondiente al distrito de esta Capital pueblo de Fuentes-preadas, aparece entre otros como elector D. Ruperto Sanchez, y como haya sido equivocacion padecida y advertida por el Alcalde de dicho pueblo, al figurarlo con aquel apellido puesto que no existe sugeto alguno con él sino con el de D. Ruperto Andrés, he acordado hacer esta rectificacion para que no pare perjuicio al interesado. Zamora 7 de Marzo de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 145.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION pública.

Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de Instrucción pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las

escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm 35, declarando asimismo que pueden servir de texto en las escuelas normales las contenidas en la lista núm 36, y desaprobar las de la lista núm. 37, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden comunicada por el señor ministro de fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general de instruccion primaria, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NUMERO 35.

Obras aprobadas y justipreciadas para la Enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado elemental de aritmética con inclusion del sistema métrico, ó sea nuevo sistema de pesos y medidas, puesto al alcance de los niños, por don Vicente Andújar, impreso en Málaga. 1856, á 5 rs. en rústica.

Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Juan de la Puerta Canseco, impreso en Santa Cruz de Tenerife, 1856, á 2 rs. en rústica.

Aritmética, breves definiciones y tablas de las cuatro reglas, por D. Manuel Lucas Peña, impreso en Madrid, 1856, á real en rústica.

Nociones del sistema métrico decimal por D. Jorge Díez Ruiz, impreso en Valladolid, 1855, á 6 cuartos en rústica.

Cuaderno de aritmética, por D. Vicente Santos Velasco, impreso en Salamanca, 1855, á 2 rs. en rústica.

Compendio de gramática castellana segun los principios de la real Academia española por D. Fernando Arranz de la Torre, impreso en Oviedo, 1856, á 2 reales en rústica.

Tratado elemental de gramática castellana, por D. Manuel Lucas Peña, impreso en Madrid, 1856, á 6 rs. en rústica.

Geografía universal en verso, dividida en cuatro cuadernos, por el mismo D. Manuel Lucas Peña, impreso en Madrid, 1856, á 18 rs. en rústica.

Nueva geografía de niños, por D. Luis García Sanz, impresa en Madrid, 1856, á 5 rs. en rústica.

Nueva historia de España para los niños, por el mismo D. Luis García Sanz, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

El huérfano de los Alpes, escrito en frances por Madama Celarier, traducido por D. Manuel Joaquin Pascual, impreso en Madrid, 1851, á 4 rs. en rústica.

Historia sagrada y principios de moral, por D. Carlos Ponz, impreso en Tarragona, 1856, á 2 rs. en rústica.

Nuevo método para enseñar á leer el idioma español, en tres cuadernos, por D. Tomás Hurtado, impreso en Madrid, 1856, su precio un real y 32 céntimos en rústica.

Procedimiento que se ha de seguir para enseñar por este nuevo método, por el mismo D. Tomás Hurtado, su precio un real y 42 céntimos en rústica: Madrid, 1856.

Guía del Artesano, por D. Esteban Paluzie y Cantalozella, autografía del

autor, Barcelona, 1856 á 4 reales en rústica.

LISTA NUMERO 36.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas normales, elementales y superiores de instruccion primaria.

Explicacion de la doctrina cristiana, segun el método con que la enseñan los PP. de las escuelas pías, corregida y ampliada por el P. Inocente Palacios, impresa en Madrid, 1856, á 5 rs. en rústica.

La Maestra, ó Guía de educacion práctica para las profesoras de instruccion primaria y madres de familia, por Don Mariano Sanchez Ocaña, impresa en Valladolid, 1856, á 8 rs. en rústica.

Nociones de literatura española, desde su origen hasta el siglo XVIII, por D. Domingo Deniz, impresa en Madrid, 1855, á 4 rs. en rústica.

LISTA NUM. 37.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Sistema métrico decimal, por D. Manuel Garcia Retamero.

Nociones de física, química é historia natural, por D. Valentin Zabala.

Elementos de geografía é historia, por el mismo,

NUMERO 131.

Para contestar una Real orden que se me ha dirigido en 26 de Febrero anterior encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente reciban esta circular me manifiesten si en los mismos hay cementerio. Si alguno no lo tubiere lo manifestará espresando á la vez con toda exactitud el número de vecinos.

Y con el fin de evitar dilaciones en este servicio advierto á los Alcaldes de las cabezas de distrito que es suya la obligacion de contestar respecto á los pueblos que componen los mismos. Zamora 6 de Marzo de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 128.

A continuacion se inserta el presupuesto de los gastos carcelarios del partido de Bermillo de Sayago, y el repartimiento formado para cubrirlos.

Luego que los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo partido reciban este boletín se apresurarán á consignar en poder del depositario de fondos carcelarios en la capital por trimestres adelantados, las cantidades que respectivamente se les han señalado, teniendo entendido que en un servicio tan perentorio y preferente no les disimulase la mas leve falta, Zamora 6 de Marzo de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

PRESOS POBRES.

PRESUPUESTO que forma el alcalde que suscribe para cubrir los gastos que consisten en la manutención y socorro de presos pobres de esta cárcel de partido y otros necesarios para el buen régimen de la misma durante el año actual, en conformidad a lo prevenido de orden superior:

Primeramente se presentan 22.000 rs. que se consideran precisos para socorros a presos pobres existentes en esta cárcel y a los que pasan a la de la capital de provincia por segura, a razón de 2 rs. diarios, mediante a la carestía de todo comestible y especialmente el pan, y teniendo presente la existencia de un número excesivo de presos que desde noviembre último ha ido en aumento.	22.000	.
Id. 200 rs. para socorro a presos transeúntes.	200	.
Id. 800 para hospitalidades.	800	.
Id. 200 rs. para los medicamentos que se necesiten.	200	.
Id. 700 rs. para utensilios, alumbrado y carbon.	700	.
Id. 180 rs. para compra y compostura de grillos y demas prisiones necesarias por la inseguridad de la cárcel.	180	.
Id. 100 rs. para papel blanco y sellado.	100	.
Id. 300 rs. para pago de la renta del edificio sin incluir los gastos de reparación.	300	.
Id. 300 rs. para las obras de reparación.	300	.
Id. 1000 rs. para camas y ropas atendido el aumento de presos.	1000	.
Id. 480 rs. para la lavandera por lavar las ropas siendo de su cuenta el jabon necesario.	480	.
Id. 730 rs., sueldo para un ranchero por guisar dos ranchos diarios en el caso de que se subaste la probisíen.	730	.
Id. 360 rs. para el facultativo por la asistencia tan necesaria de los presos pobres enfermos en la cárcel.	360	.
Id. 160 rs. para el barbero por la rasura de los mismos presos.	160	.
Id. 2.190 para sueldo del alcalde.	2.190	.
Id. 400 rs. para los gastos imprevistos que puedan ocurrir.	400	.
Son.	30.100	.
Id. 451 rs. por premio de recaudacion al 1 1/2 por 100.	451	50
Total presupuesto.	30551	50
Baja por existencia ca 31 de diciembre último.	4944	53
Liquido repartible.	25606	97

Bermillo de Sayago a 30 de enero de 1857. — El alcalde, Tomás Hidalgo.

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Repartimiento de 25.606 rs. 97 céntimos con que tienen que contribuir los pueblos del mismo partido para la manutención de los presos pobres en el año actual.

Cabezas de los distritos municipales.	Pueblos de que se compone cada distrito.	Núm. de vecinos de cada pueblo.	Idem del distrito.	Cuota con que han de contribuir cada distrito.
Abelon.	{ Abelon. 53 Fresnadillo. 52	117	117	706 63
Alfaraz.	{ Alfaraz. 41 Almeida. 237	278	278	217 64
Almeida.	{ Almeida. 237 Argañin. 52	289	289	1431 43
Argañin.	{ Argañin. 52 Argusino. 49	101	101	314 08
Argusino.	{ Argusino. 49 Cibanaal. 20	69	69	416 76
Badilla.	{ Badilla. 52 Bermillo de Sayago. 93	145	145	314 03
Bermillo de Sayago.	{ Bermillo de Sayago. 93 Cabañas de id. 98	191	191	591 92
Cabañas de id.	{ Cabañas de Sayago. 98 Carbellino. 128	226	226	591 92
Carbellino.	{ Carbellino. 128 Escuadro. 37	165	165	773 12
Escuadro.	{ Escuadro. 37 Coscurrita (la). 12	49	49	223 48
Fariza.	{ Fariza. 54 Mámoles. 31	85	85	773 12
Fermoselle.	{ Mámoles. 31 Tudera. 31	62	62	4723 28
Fornillos.	{ Fermoselle. 732 Formariz. 14	746	746	567 36
Fresne de Sayago.	{ Fornillos de Fermoselle. 40 Pinilla de Fermoselle. 30	70	70	735 84
Gamones.	{ Figueruela de Sayago. 26 Fresno de Sayago. 95	121	121	362 40
Gáname.	{ Gamones. 60 Fadon. 39	99	99	706 63
Luelmo.	{ Gáname. 78 Lucino. 80	158	158	676 48
Malillos.	{ Monumenta. 32 Cernecina (la). 8	40	40	253 68
Mogata.	{ Malillos. 34 Mogatar y Maniles. 33	67	67	193 32
Moral.	{ Moral. 52 Moral. 52	104	104	314 08

Moraleja de Sayago.	Moraleja de Sayago.	78	86	519 41
Moralina.	Santaren.	8	8	362 40
Muga de Sayago.	Moralina.	60	60	664 40
Palazuelo de id.	Muga de Sayago.	110	110	314 03
Peñausende.	Palazuelo de Sayago.	52	52	1419 40
Pereruela.	Peñausende.	235	235	1020 76
Piñuel.	Arcillo Fontanillas.	9	9	356 36
Roclos.	Pereruela.	137	169	797 28
Salce.	S. Roman de los Infantes.	23	23	314 08
Sobradillo de Palomares.	Piñuel.	59	59	314 08
Sogo.	Roclos.	132	132	314 08
Tamame.	Salce.	52	52	398 64
Torregrados.	Sobradillo de Palomares.	52	52	422 80
Torregamones.	Sogo.	32	32	537 56
Villadepera.	Tamame.	66	66	597 96
Villamor de Cadozos.	Torregrados.	70	70	422 80
Villamor de la Ladre.	Torregamones.	89	89	308 04
Villar del Buey.	Villadepera.	99	99	664 40
Villardigua de la Rivera.	Villamor de Cadozos.	70	70	531 52
Viñuela.	Villamor de la Ladre.	51	51	440 92
Zafara.	Villar del Buey.	90	110	193 28
	Pasariegos.	20	20	
	Villar del Buey.	90	110	
	Villardigua de la Rivera.	88	88	
	Viñuela.	73	73	
	Zafara.	32	32	

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zamora.

En el día 30 del próximo Marzo tendrán principio en este Gobierno y ante el tribunal establecido al efecto, los ejercicios de oposicion prevenidos por la ley para proveer en propiedad las escuelas de niños que a continuacion se espresan.

	REALES.
Toro.	4000
Villardeciervos.	3000
Belver.	3000
Sin oposicion.	
Mombuey.	2000
Perdigon.	2200
Villabuena.	2000
Molacillos.	4100

Ademas de las dotaciones que anteriormente se dicen, se dá a los agraciados casa ó habitacion suficiente para sí y su familia y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes a estas plazas, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y con seis dias de anticipacion al que va señalado. Zamora 28 de Febrero de 1857.—El Presidente, Fernin Ladrón de Cegama.—P. A. B. L. C., Juan Mateos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. señor director general de Instruccion pública, con fecha 28 de febrero último, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la universidad de Barcelona la cátedra de obstetricia y enfermedades de niños y mujeres, correspondiente a la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del Plan de Estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:
1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

3.º Ser doctor en medicina.

Los aspirantes presentarán en esta direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 28 de febrero de 1857.

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para que llegue a conocimiento de los interesados. Salamanca 4 de marzo de 1857.—Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. señor director general de Instruccion pública con fecha 28 de febrero último, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Por fallecimiento de D. Antonio Maguer se halla vacante en la facultad de medicina una categoría de término que ha de proveerse a concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán a esta direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 28 de febrero de 1857.

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados. Salamanca 4 de Marzo de 1857.—Pablo Gonzalez Huebra.

El intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo procederse a contratar por termino de ocho años a contar desde 1.º de Enero último, la construccion y suministro de veinte y un mil colchones y almoadas, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, para el servicio de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva; se convoca a una simultánea y pública subasta que tendrá lugar a la una de la tarde del día 26 del corriente, en los estrados de la Intendencia general militar, y en la Intendencia del distrito arriba espresado: todo conforme al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, n.º 1.515, del día 26 de Febrero último. Valladolid 2 de Marzo de 1857.—José G. de Teran—Esteban Alejo Estruaga, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suplica á la persona que tenga en su poder ó sepa el paradero de un caballo, de 7 cuartas de alzada, de edad cerrado, pelo negro, un poco cortada la cola, y dos mataduras, una cerca de la cruz y otra mas atras; se sirva traerlo ó mandarlo traer á la alcaheria de la dehesa de Valencia de la Encomienda, que se le pagarán sus gastos y gratificación.

Se hallan de venta las fincas que á continuacion se espresan, correspondientes á D. Pedro Garcia Soto, vecino de Reinosa, y á D. Narciso Mendez, que lo es de Palencia.

En Toro y su calle titulada de San Anton, un horno de pan cocer, con habitaciones altas, corral y pozo.

Siete casas confinando unas con otras, con habitaciones bajas y altas y corral.

Una panera y una huerta con noria y caseta para el hortelano.

Una heredad de tierras compuesta de diez y siete piezas que hacen 29 fanegas y 9 celemines, existente en el término de Fuentespreadas.

Los que quisieren interesarse en la compra de todas ó algunas de las fincas que van designadas, se presentará al apoderado de los referidos señores que lo es D. Francisco Sanchez, abogado y vecino de Toro.

Se vende una heredad de tierras de cabida de 130 fanegas en término de Villavendimio, son libres de todo cargo y producen en renta anual 130 fanegas de trigo. El encargado de su enagenacion es D. Manuel Perez Manso, vive en

la villa de Uruña partido judicial de la Mota del Marques.

NUEVA INVENCION Y PERFECCION.

LACAZE, OPTICO Y FABRICANTE DE ANTEOJOS EN PARIS.

Mr. Lacaze, inventor y único poseedor de los nuevos sistemas de anteojos con cristales de pedernal del Brasil y cristal de Roca, y de anteojos refractorios, por lo cual ha merecido la aprobacion de la facultad de medicina de Paris y de otras varias del Reino, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar á esta ciudad con un surtido completo de estos cristales y anteojos de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista, bien sean producidos por miopia, cataratas, inflamaciones ú otras enfermedades; estos cristales no causan la vista, muy al contrario la fortifican y aclaran; cuyos objetos son los siguientes:

Anteojos de larga vista de todos tamaños, ge-

meios para teatro, cartabones para agrimenseres; microscopios raspail, que aumentan los objetos tres mil veces; lentes para señoras; cristales superiores para leer; metros en ballena y en laton; pesa-licores; cuenta-hillos; anteojos para camino de todas clases. Cepillos para los dientes; plegaderas de hueso para cortar papel; petacas de piel de Rusia; carteras de piel de Rusia; Brújulas para señoras; diamantes para cortar el vidrio. Libros de memoria de todos tamaños; lapiceros de todas clases, cajas de colores; cajas de matemáticas, medidas de 10 varas con caja de laton; pesa-vinos; pesa-ácidos; pesa-sales. Un meridiano de mármol y metal con su cañon correspondiente.

Hay ademas un gran surtido de peines de goma.—Vive en la calle de Balborraz, núm. 6. (13-2)

IMPRENTA DEL BOLETIN.